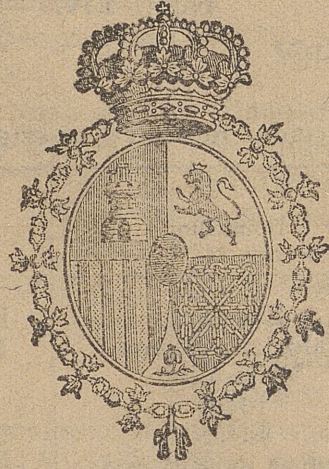


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Noviembre de 1926).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 5.266

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

Visto el expediente incoado por don Manuel Arroyo, vecino de Puente Duero, solicitando autorización administrativa para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que derivándose de la que legalmente tiene concedida para elevar aguas para riego de una finca de su propiedad situada en la margen izquierda del río Duero a kilómetro y medio próximamente aguas abajo de Puente Duero, se desarrolla por la margen izquierda de dicho río hasta la carretera provincial que va a Medina del Campo cruzándola cerca del puente sobre el Duero y cruzando también este río cerca de aquél antes de llegar a la casa del peticionario en la que trata de montar una serra mecánica que ha de ser movida por la energía eléctrica que trata de transportar, no solicitándose la imposición de servidum-

bre forzosa de paso de corriente eléctrica por ocupar solamente terrenos de dominio público y dedicando la fuerza a usos puramente particulares.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y el Verificador de contadores manifiestan que puede accederse a la concesión de la autorización solicitada mediante las condiciones reglamentarias impuestas en sus informes.

4.º Que no se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre predios particulares por desarrollarse la línea por terrenos de dominio público.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne a juicio de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes so-

bre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que tanto por no solicitar el concesionario imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente como por derivarse la línea de otra legalmente otorgada y no afectar a obras o servicios dependientes de otros Centros, nada ha lugar a resolver sobre estos asuntos.

Vistos el artículos 8.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo y así lo acuerda acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a don Manuel Arroyo, vecino de Puente Duero, la autorización necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, que prolongando la que tiene ya concedida para riego de su finca cercana a la vuelta de Mojarrabos llegue hasta la casa del concesionario, para aplicar el fluido a motores para uso industrial.

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

3.ª El plazo de ejecución de las obras será de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevarán a cabo

por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el peticionario del principio y terminación de las mismas.

5.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.ª El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público que ya tiene presentada.

7.ª Queda sujeta esta concesión: a la ley de protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución; al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año, relativos al contrato del trabajo, y a todas las disposiciones que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

8.ª Antes de ponerse la línea en explotación deberá presentar el peticionario en la Jefatura de Obras públicas una póliza de 120 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, para unirla al expediente.

9.ª El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 17 de Noviembre de 1926.

El Gobernador civil,
José Más

Relación de los conductores de vehículos de tracción mecánica inscritos en esta provincia en el mes de Octubre de 1926

Número de orden	Día del reconocimiento y permiso	NOMBRE DEL CONDUCTOR	Domicilio	Profesión	Nacionalidad	Lugar del nacimiento	Clase del permiso	Categoría
1987	1.º	Ampelio Alvarez Cernuda	Zaratán	Industrial	Español	Zaratán	2.ª	2.ª
1988	2	Francisco Bustos Camino	Valoria la Buena	Mecánico	Idem	Valoria la Buena	2.ª	2.ª
1989	4	Teóduo Vallejo Coca	Valladolid	Idem	Idem	San Martín de Valvení	1.ª	2.ª y 3.ª
1990	6	Justo Villafañez Cristóbal	Idem	Idem	Idem	Villamayor de S. Martín	1.ª	2.ª y 3.ª
1991	6	Mariano Greciet Miguel	Idem	Comercio	Idem	Valladolid	2.ª	2.ª
1992	6	Ceferino Lorent Serrano	Medina de Rioseco	Mecánico	Idem	Bilbao	2.ª	2.ª
1993	8	Aniano Alonso Buenaposada	Sequeros (Salamanca)	Juez	Idem	Matilla de los Caños	2.ª	2.ª
1994	11	Natalio del Río Alonso	Valladolid	Estudiante	Idem	Palencia	2.ª	2.ª
1995	11	Agustín Aguado Granado	Idem	Mecánico	Idem	Villamayor de Campos	2.ª	2.ª
1996	13	Rafael Conde Betegón	Fuentes de Valdepero (Palencia)	Médico	Idem	Cigales	2.ª	2.ª
1997	13	Nicéforo López Iglesias	Medina de Rioseco	Comerciante	Idem	Tordehumos	2.ª	2.ª
1998	13	Félix Pinilla Gutiérrez	Villardefrades	Médico	Idem	Villardefrades	2.ª	2.ª
1999	13	Eduardo Zarzuelo Casas	Tordesillas	Mecánico	Idem	Tordesillas	2.ª	2.ª
2000	13	Carolina García Soto	Valladolid	Su sexo	Idem	Valladolid	2.ª	2.ª
2001	13	José Martín de las Heras	Idem	Mecánico	Idem	Idem	2.ª	2.ª
2002	15	Macario D. Vadillo Buitrón	Alaejos	Labrador	Idem	Alaejos	2.ª	2.ª
2003	15	Teodoro S. Vadillo Buitrón	Idem	Idem	Idem	Idem	2.ª	2.ª
2004	15	Isaías Redondo Bartolomé	Valladolid	Mecánico	Idem	Hérmedes de Cerrato	2.ª	2.ª
2005	15	Policarpo Pérez Delgado	Gomeznarro	Médico	Idem	Rubí de Bracamonte	2.ª	2.ª
2006	11	Bernardino del Río Alonso	Valladolid	Idem	Idem	Mota del Marqués	2.ª	2.ª
2007	18	Gabino Tomás Gómez	Arévalo	Mecánico	Idem	Arévalo (Avila)	2.ª	2.ª
2008	18	Julián González Matienzo	Idem	Comercio	Idem	Idem	2.ª	2.ª
2009	20	Luis Cachorro Guerra	Peñafiel	Dependiente	Idem	Villarmentero	2.ª	2.ª
2010	20	Cipriano Fernández Fernández	Mota del Marqués	Propietario	Idem	Mota del Marqués	2.ª	2.ª
2011	20	Gerardo Cuesta Martín	Cháñez (Segovia)	Médico	Idem	Cháñez (Segovia)	2.ª	2.ª
2012	21	Toribio Reguero Eliz	Quintanastello de Ojeda (Palencia)	Idem	Idem	Medina del Campo	2.ª	1.ª y 2.ª
2013	21	Gregorio Patín Sánchez	Valladolid	Mecánico	Idem	Valladolid	2.ª	2.ª
2014	21	Lucas Calleja García	Mota del Marqués	Industrial	Idem	Mota del Marqués	2.ª	2.ª
2015	27	Tomás Fraile Calderón	Ligüerzana	Idem	Idem	Ligüerzana (Palencia)	2.ª	2.ª
2016	25	Emilio Doral Pazos	Valladolid	Juez	Idem	Calahorra (Logroño)	2.ª	2.ª
2017	25	Abilio Alonso García	Wamba	Mecánico	Idem	Wamba	2.ª	2.ª
2018	25	Guillermo Gómez Torres	Idem	Idem	Idem	Arévalo (Avila)	2.ª	2.ª
2019	27	Silverio Escalona García	Valladolid	Idem	Idem	Vergara (Logroño)	2.ª	2.ª
2020	27	Vicente Martín Aparicio	Peñafiel	Industrial	Idem	Peñafiel	2.ª	2.ª
2021	27	Teodoro González Carbonero	Castrejón	Idem	Idem	Castrejón	2.ª	2.ª
2022	27	José María Guillén Alvarez	Valladolid	Comercio	Idem	Valladolid	2.ª	2.ª
2023	27	Abudemio Renedo Montenegro	Idem	Industrial	Idem	Idem	2.ª	2.ª
2024	27	Pedro Olariaga San Martín	Idem	Soldado	Idem	Madrid	2.ª	2.ª
2025	27	Florencio López Rodríguez	Villanueva de los Caballeros	Mecánico	Idem	Villanueva de los Caballeros	2.ª	2.ª
2026	29	Restituto Marín Martínez	Valladolid	Idem	Idem	Valladolid	2.ª	2.ª

Valladolid, 13 de Noviembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

Núm. 5.264

Jefatura de Obras públicas de Valladolid

Conservación de carreteras.

Hasta las trece horas del día 6 de Diciembre próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Avila, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Segovia y Zamora, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación del firme en los kilómetros 1 y 2 de la carretera de Valladolid a Salamanca (empalme con la de Adanero a Gijón) cuyo presupuesto es de 8.698 pesetas 49 céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1927, y la fianza provisional de 261 pesetas.

Cada proposición para cada proyecto se presentará en papel

sellado de tres pesetas y sesenta céntimos o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a reintegro tenga.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Riego, número 4, el día 11 de Diciembre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, los días hábiles de oficina.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del

Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Valladolid, 19 de Noviembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Rivero*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.270

Castrobol

La recaudación voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio semestral de 1926, se verificará en los días 26, 27 y 28 del mes actual, en esta localidad y domicilio del Recaudador nombrado al efecto, don Fernando García Hernández.

Lo que se hace público para conocimiento, tanto de los veci-

nos como forasteros que se hallen incluidos en dicho reparto.

Castrobol, a 13 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Severiano Iglesias.

Núm. 5.217

Cigales

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del presupuesto a regir en el próximo año de 1927, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuan-

tas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos

del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Cigales, a 13 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Valeriano Malfaz.

Núm. 5.222

PEÑAFIEL

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo último, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la primera quincena del corriente mes en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior — Pesetas	PRECIO actual — Pesetas	DIFERENCIA	
				en más — Pesetas	en menos — Pesetas
Harina	K. m.	60'00	60'00	»	»
Pan	Kilo	0'57'50	0'57'50	»	»
Aceite	»	3'00	3'00	»	»
Bacalao	»	2'25	2'25	»	»
Arroz	»	1'00	1'00	»	»
Patatas	»	0'15	0'15	»	»
Judías	»	1'20	1'20	»	»
Garbanzos	»	1'60	1'60	»	»
Azúcar pilé	»	1'90	1'90	»	»
Idem blanquilla	»	1'85	1'85	»	»
Carne de vaca	»	3'40	3'40	»	»
Idem lanar	»	3'40	3'40	»	»
Idem de cerdo	»	3'50	3'50	»	»

Peñafiel, 16 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Angel Escribano.—El Secretario, Matías Bayón.

Núm. 5.286

Serrada

La recaudación voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades, correspondientes al segundo semestre o de ampliación del ejercicio de 1925-26, se verificará en los días 24 y 25 del actual, en la Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que hagan efectivas sus cuotas los contribuyentes en él comprendidos, en indicados días, para no incurrir en recargo alguno.

Serrada, a 20 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Isidro Obregón.

Núm. 5.230

Villafrechós

Don José de la Guerra Lorenzo, Alcalde del Ayuntamiento de la villa de Villafrechós.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 13 del corriente mes, ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, adaptado

para el ejercicio del segundo semestre de 1926, se verifiquen las transferencias de crédito que en el expediente formado al efecto se detallan, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría para que contra ellas puedan formularse las reclamaciones que sean pertinentes en el plazo de quince días, en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Villafrechós, 16 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, José de la Guerra.

Núm. 5.226

Villagarcía de Campos

Formada y aprobada por el Ayuntamiento pleno la ordenanza sobre prestación personal a que se refieren los artículos 153, apartado 12; 380, apartado 1, y 524 del Estatuto municipal, se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación a los efectos de reclamaciones.

Villagarcía de Campos, a 16 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Núm. 5.173

Villagómez la Nueva

Habiéndose confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de este término, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente para el ejercicio semestral de 1926, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villagómez la Nueva, 12 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Victoriano Gallego.

Núm. 5.231

Wamba

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Wamba, a 15 de Noviembre de 1926.—El Alcalde, Julián Caballero.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Langayo.

Villagarcía de Campos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.240

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito por el Tribunal provincial de lo Contencioso-

administrativo de esta capital, se dictó el siguiente:

Auto número 7, registrado al folio 240.

En la ciudad de Valladolid, a quince de Octubre de mil novecientos veintiséis.

Resultando: Que como consecuencia de una visita girada por el señor Delegado gubernativo de los partidos judiciales de Olmedo y Peñafiel, al Ayuntamiento del pueblo de Castrillo de Duero, se levantó acta de la reunión celebrada en la Casa Consistorial del mismo, el día trece de Abril de mil novecientos veintiséis, con asistencia del expresado señor Delegado gubernativo, de todos los Concejales y de numeroso público, proponiéndose la aplicación del «Régimen de tutela» al indicado Municipio, por la imposibilidad de normalizar los Concejales la deplorable situación económica en que se encontraba, y elevados estos antecedentes al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia de Valladolid, éste los pasó al señor Delegado de Hacienda de esta provincia, a los efectos prevenidos en el artículo doscientos ochenta del vigente Estatuto municipal.

Resultando: Que el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Presupuestos, acordó en veinticuatro del referido mes de Abril, se procediese a la formación del correspondiente expediente al Ayuntamiento de Castrillo de Duero, con el fin de averiguar si se encontraba incluido en alguno de los casos del artículo doscientos setenta y nueve del citado Estatuto, expediente que se formó con notificación y audiencia de dicha Corporación municipal, publicándose el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, el día cinco de Mayo de este año, interesando a todos los particulares o colectividades que tuviesen créditos pendientes de pago a cargo de la expresada Corporación, lo pusieran en conocimiento de aquellas Oficinas de Hacienda, a cuyo llamamiento acudieron diversos acreedores del referido Ayuntamiento de Castrillo de Duero, en reclamación de sus créditos con documentos justificativos de los mismos, sobre los cuales fué oída la Corporación municipal.

Resultando: Que terminado el expediente, la Sección de Presupuestos informó al señor Delegado de Hacienda que se elevase a este Tribunal de lo Contencioso-administrativo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta del Estatuto

municipal, teniendo en cuenta que el Municipio de Castrillo no niega la deuda contraída con los diferentes acreedores que figuran en el expediente, aun cuando no esté de acuerdo con la cuantía de los créditos reclamados, a cuyo informe prestó su conformidad e hizo suyo el señor Delegado de Hacienda, en cumplimiento del artículo veintiocho del Estatuto con fecha cuatro del corriente mes, en la que remitió el expediente a este Tribunal; habiendo sido ponente el señor Magistrado don Manuel Pedregal y Luege.

Considerando: Que según lo preceptuado en el artículo doscientos setenta y nueve del Estatuto municipal, el Municipio será declarado en tutela:

Primero. Cuando se salden tres presupuestos anuales consecutivos en un periodo de seis años, con exceso de gastos sobre los ingresos ordinarios positivamente realizados que supongan, para cada año, un déficit del diez por ciento del total de ingresos efectivos.

Segundo. Cuando el cúmulo de obligaciones contraídas y gastos hechos con exceso sobre los ingresos efectivos, sea cual fuere el número de años en que se formase el atraso, llegue a la equivalencia de una tercera parte de los ingresos anuales, según la recaudación media de los seis últimos años, sin que se asegure la efectividad del pago mediante recursos adecuados y bastantes, en el curso de los tres siguientes; y

Tercero. Cuando transcurra más de un año desde que el Municipio hubiese sido definitivamente condenado a cumplir obligación o pagar deuda que no exceda del cinco por ciento de su presupuesto de ingresos, o más de dos años si excediese de esa cuantía sin tenerla satisfecha ni haber concertado con el acreedor o asegurado positivamente la manera de cumplirla.

Considerando: Que del expediente mandado instruir al efecto por el señor Delegado de Hacienda de Valladolid, resulta que en los años de mil novecientos veintiuno al veinticuatro, ingresaron en las Arcas municipales del Ayuntamiento de Castrillo de Duero catorce mil doscientas cuatro pesetas con veinticinco céntimos sin que se haya podido determinar las cantidades ingresadas el año de mil novecientos veinticuatro al veinticinco, por no existir libro de ingresos correspondiente a dicho año y por igual razón, esto es, por falta de libros no se ha podido tampoco precisar las cantidades que por

diferentes conceptos se adeudan al Ayuntamiento, ni las que éste tiene pendientes de pago; pero sí aparecen reconocidos por la Corporación municipal créditos contra ella por más de treinta mil pesetas, entre los cuales existen dos, uno a favor del Procurador don Lucio Recio, de tres mil seiscientos treinta pesetas con veinte céntimos y otro a favor del también Procurador don Francisco López Ordóñez, de novecientas doce pesetas con treinta céntimos; ambos créditos, procedentes de haber sido condenado el Municipio al pago de las cantidades reclamadas por dichos Procuradores ante los Tribunales de Justicia, sin haberlas satisfecho aún, ni concertado con los respectivos acreedores la manera de satisfacerlas, a pesar de haber transcurrido más de dos años desde que se dictó la sentencia condenando al Municipio.

Considerando: Que si bien no puede precisarse con exactitud por falta de datos el exceso de gastos sobre los ingresos en el Ayuntamiento de Castrillo de Duero, durante los seis años últimos, es sin embargo indudable, teniendo en cuenta las cifras que se dejan consignadas, que aquel exceso supone en cada año un déficit muy superior al diez por ciento del total de ingresos efectivos y que el cúmulo de obligaciones contraídas y gastos hechos sobre los ingresos anuales según la recaudación media de los seis últimos años sin haberse asegurado la efectividad del pago, mediante recursos adecuados y bastantes en el curso de los tres años siguientes; de suerte que no sólo está comprendido el Ayuntamiento de Castrillo de Duero, en el número primero del artículo doscientos setenta y nueve del Estatuto municipal, sino también en el segundo, y aun en el tercero, por haber transcurrido más de dos años sin que haya satisfecho cantidades, al pago de las cuales ha sido condenado definitivamente ni haber concertado privativamente con los acreedores señores Recio y López Ordóñez, la manera de solventarlas; y en su consecuencia procede, a juicio del Tribunal, hacer la declaración del estado de tutela de dicho Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y nueve y doscientos ochenta del Estatuto municipal.

Se declara aplicable el régimen de tutela al Ayuntamiento de Castrillo de Duero, y una vez que sea firme esta resolución, publíquese en la *Gaceta de Madrid* y en el «Boletín Oficial» de esta provin-

cia, comunicándose a los señores Gobernador civil y Delegado de Hacienda de Valladolid.

Así lo acordaron los señores que a continuación firman, de que como Secretario, certifico.—Emilio de la Sierra, Manuel Pedregal, Adolfo Ortiz Casado, Justo Villanueva, Arturo Pérez Martín. — Licenciado, Cándido Valdés.

El anterior auto se notificó en el mismo día de su fecha al señor Fiscal del Tribunal, y en treinta y uno de igual mes de Octubre al Alcalde de Castrillo de Duero, sin que se haya interpuesto recurso alguno.

Para que conste, cumpliendo lo mandado e insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—Licenciado, Cándido Valdés.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.260

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de María de la Paz Moro y de la Paz, legítima de Pantaleón de la Paz, Palencia, casada con don Martín Revilla, quien por la declaración de herederos apareciendo como tales en cuarto grado de parentesco los llamados Eugenio, Gerardo, Gonzalo, Isabel y María Martínez Alvarez, hijos de su sobrino carnal Epifanio Martínez Moro.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los que se crean con igual o mejor derecho se anuncia su muerte a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de treinta días a reclamar su derecho debidamente justificado; apercibiéndoles que el que no comparezca le parará el perjuicio de ley.

Dado en Valladolid, a dos de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—Luis Vacas.—El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

244

Núm. 5.257

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Alfredo Suárez Inclán, Secretario judicial del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo que se mencionará, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Valladolid, a nueve de Noviembre de mil novecientos veintiséis, yo, Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, examiné estos autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Quintín Beato García, labrador y vecino de Velliza, casado y mayor de edad, representado por el Procurador don Francisco López Ordóñez, y bajo la dirección del Letrado don Aurelio Cuadrado y de la otra, como demandadas doña Sara y doña Pura Moral Briso Montiano, vecinas de Zaratán, sin representación en estos autos, sobre reclamación de catorce mil trescientas pesetas, intereses, veinticinco pesetas cincuenta céntimos gastos del protesto y cuatro mil pesetas más para costas; y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer pago a don Quintín Beato García, con los bienes embargados a doña Pura y doña Sara Moral Briso Montiano, de la cantidad de catorce mil trescientas pesetas de principal, más los intereses legales de esta suma desde el dieciséis de Septiembre de mil novecientos veintiséis y los gastos procesales, con cien pesetas de costas del protesto, con costas de las demandadas. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, para notificación a las demandadas rebeldes, caso de que no se pida su notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Vacas Andino.

Y cumpliendo lo acordado se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que sirva de notificación a las demandadas doña Pura y doña Sara Moral Briso Montiano, en Valladolid, a quince de Noviembre de mil novecientos veintiséis.—Alfredo Suárez Inclán.

245